



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de marzo del año dos mil veintidós

Proceso	Declarativo
Demandante	Martha Cecilia Villegas Mejía
Demandado	Constructora Invernorte S.A.S
Asunto	Control de Legalidad. Reconoce personería
Radicado	05001 31 03 015 2016 00526 00

Se allega al correo electrónico del Despacho, memorial emitido por la apoderada de la parte actora, en el que solicite se decrete la nulidad por violación del debido proceso, lo anterior lo funda en el hecho que en auto anterior se procedió a suspender el proceso y remitir lo pertinente a la Superintendencia de Sociedades, por proceso de reorganización.

Acudiendo al artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 se establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada. El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno. El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta.” (negrilla fuera de texto)

Lo que permite indicar que, en auto del 20 de enero del año en curso, se incurrió en una irregularidad que debe ser corregido acudiendo al art. 132 del C.G.P que consagra el control de legalidad:

“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”

Ejerciendo el control de legalidad otorgado al juez, deberá dejarse sin valor el auto fechado el 20 de enero de 2022 en sus numerales 1 y 2.

“PRIMERO: *Suspender el trámite del presente proceso ejecutivo en contra de la demandada sociedad CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S., a partir de la resolución No. 202050060564 del 14 de octubre de 2020*

SEGUNDO: *REMITIIR el proceso al Agente Especial Héctor Alirio Peláez Gómez, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.429.390 y con Tarjeta profesional Nro. 272.725, para ser incorporados al trámite dando aplicación a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006.”*

Se allega poder otorgado por el señor HÉCTOR ALIRIO PELÁEZ GÓMEZ, con C.C Nro. 15.429.390 y con Tarjeta profesional Nro. 272.725, obrando en calidad de Agente Especial de la Constructora Invernorte S.A.S. en Liquidación Forzosa Administrativa, con NIT. 900.296.839-7 de acuerdo con el nombramiento efectuado por la Subsecretaría de Control Urbanístico de Medellín mediante Resolución No. 202150053737 del 11 de junio de 2021, confiere poder al Dr. DAVID TAMAYO OSORNO con C.C N°8.164.962 y portador de la tarjeta profesional N°227.477 del Consejo Superior de la Judicatura, usuario del correo electrónico tamayoosornodavid@gmail.com, para que represente los intereses de la Constructora Invernorte S.A.S. en Liquidación Forzosa Administrativa, en su calidad de demandado en el proceso de la referencia. Así las cosas, se reconoce personería al Dr. TAMAYO OSORNO en los términos del poder a él conferido.

Se requiere a la parte demandante para que gestione todo lo pertinente a la notificación al perito a fin de que rinda dictamen tal como se señaló por el despacho.

NOTIFÍQUESE

**RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ**

Firmado Por:

**Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5aada2cc839d98face67c3cd1899d6c0e3da4f5eb7597ac9fe26121861ee9e4**

Documento generado en 25/03/2022 12:50:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>